



SOPÓ
municipio verde



DECRETO (0193)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la normatividad y en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, resolución 4140 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994 preceptúa que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de elecciones.

Que de acuerdo con la norma antes mencionada, la propaganda electoral debe entenderse como la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que la Ley 130 de 1994 consagró que los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos que la misma ley señala y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para el efecto.

Que la Ley 130 de 1994, reglamentó la publicidad visual exterior en el territorio nacional, admitiéndose allí la facultad ciudadana para colocar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo las excepciones contenidas.

Que el Alcalde Municipal está facultado, conforme al artículo 29 de la Ley 130 de 1994, para regular la propaganda electoral, señalando la forma características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del espacio público y a la preservación de la estética.

Que es necesario garantizar la divulgación política en cuanto a propaganda visual exterior y por medios sonoros a los diferentes candidatos, grupos, movimientos y partidos políticos, teniendo en cuenta las limitaciones legales en cuanto a la utilización del espacio público y en armonía con un ambiente sano, preservando la estética, el ornato y buscando la preservación del orden público con imparcialidad y transparencia.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00832 de 2013 que reglamenta las campañas políticas en materia publicitaria.



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624
www.sopo -cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



SOPÓ
municipio verde



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la instalación de afiches en las ventanas de las casas y un (1) pendón por candidato y un (1) pasacalle por partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos dentro del Casco Urbano del Municipio de Sopó. Se deberá informar por lo tanto a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria a partir de la expedición del presente decreto el lugar de instalación de pasacalles y pendones así como la autorización del respectivo propietario del inmueble donde serán ubicadas. Esta publicidad podrá ubicarse en la Carrera 3 entre la Calle 1 y la Calle 3 sur, la intersección de la transversal 6 con la calle 3 y calle 1, lo anterior, para efectos de tener control en los espacios donde se fijara la publicidad.

PARÁGRAFO: Con el fin de aprobar la instalación de pasacalles se debe tener en cuenta que solo podrán ser ubicados de conformidad con la Ley 140 de 1994 artículo 4 literal C señala " Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles ". Para dicha ubicación se debe tener autorización del propietario del inmueble. La medida máxima del pasacalle será de 6 metros de largo y 1 metro de ancho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la instalación de máximo dos (02) pasacalles y dos (02) pendones por partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos dentro de las zonas rurales teniendo en cuenta que si se realiza en vías nacionales o departamentales se requiere la autorización de la entidad competente o en su defecto ser ubicados en las vías locales y un (1) pendón y un (1) pasacalle para el Centro Poblado Urbano de Briceño.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la instalación de vallas políticas en los inmuebles ubicados sobre la Autopista Norte, la vía Briceño – Sopó, la Tránsversal Sexta y la vía Sopó – La Calera, dentro de la jurisdicción del municipio.

La Resolución No. 00832 de 2013, en su artículo sexto, que reglamenta en materia de elecciones para Congreso, aclara que "En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría hasta cinco (5) vallas".

Se prohíbe expresamente la colocación de vallas políticas sobre fachadas de toda clase de inmuebles construidos.

PARÁGRAFO: Entiéndase por valla política todo anuncio, incluyendo luminosos, mecánicos o electrónicos utilizados como medio masivo de comunicación, que permita difundir mensajes, arengas o distintivos políticos y/o proselitistas, que identifiquen un candidato, grupo o movimiento político; que se instala para su apreciación visual en exteriores y que se encuentra montada en una estructura permanente y estable, que reúna las condiciones de calidad y seguridad, haciendo un conjunto con el elemento que soporta.

ARTÍCULO CUARTO: La distancia mínima entre vallas políticas será de doscientos (200) metros. La distancia mínima entre la valla y la vía será de quince metros lineales, contados desde la parte exterior de la valla y el borde de la calzada.

ARTÍCULO QUINTO: Las vallas políticas tendrán una área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts ²) de conformidad con lo establecido en el



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624

www.sopo –cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



SOPÓ
municipio verde



parágrafo único del artículo sexto de la Resolución No. 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: El registro de las vallas políticas deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su colocación en la Secretaría de Gobierno del municipio. En dicha solicitud debe constar:

- a) Nombre del responsable, identificación, datos de contacto y/o localización.
- b) Nombre del propietario del inmueble con los mismos datos del responsable, o del consorcio encargado del manejo de concesión vial, cuando este fuera el caso.
- c) Autorización escrita del propietario para la instalación de dicha publicidad.
- d) Fotografías de la valla y la transcripción del texto en la misma.
- e) Proyecto técnico cuando se trata de vallas luminosas, mecánicas o electrónicas, así como los permisos y certificaciones de quienes las instalan y manipulan.
- f) Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por un monto no inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) con plazo de tres (3) meses posterior a las jornadas electorales.

Cualquier modificación en la valla, su estructura o funcionamiento deberá ser informada dentro de los tres (3) días siguientes.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno, previo concepto técnico de la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo expedirá el permiso respectivo, mediante acto administrativo motivado, dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todo elemento utilizado en la confección e instalación de los pendones, pasacalles o vallas no contendrá materiales que presenten riesgo para el tránsito e integridad de las personas. En consecuencia, todo hecho que genere daño a terceros será responsabilidad del candidato, movimiento, grupo o partido político, al igual que cualquier daño generado a la infraestructura de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la instalación de pendones, pasacalles, vallas y demás publicidad exterior visual no podrán utilizarse elementos de infraestructura públicas tales como los postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, así como utilización de árboles. De igual manera, no se podrá colocar ningún tipo de publicidad exterior visual dentro de los doscientos (200) metros de distancia de la iglesia Divino Salvador de Sopó – Monumento Nacional-, y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 140 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Por no contar el Municipio con áreas para la fijación de afiches en ningún caso podrán fijarse éstos en los muros o fachadas de inmuebles públicos o privados, ni en las infraestructuras de los servicios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de la autorización particular de los propietarios de predios para la fijación de afiches al interior en número no superior de dos (2).

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar la difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido únicamente entre las



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca

Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624

www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



SOPÓ
municipio verde



nueve (9:00) de la mañana y las seis (6:00) de la tarde ciñéndose a un nivel de presión sonora de máximo cincuenta y siete (56) decibeles, en los perímetros rural y urbano, previa autorización escrita otorgada por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

PARÁGRAFO: Para la realización de difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido se deberá hacer uso de máximo un vehículo. En consecuencia para garantizar la participación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos se realizara diariamente con la participación de un (1) partido por día.

Propaganda que podrá efectuarse hasta el día 07 de marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el propósito de mantener la seguridad y evitar alteraciones al orden público, las actividades de volanteo y propaganda móvil deberán informarse a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria con dos (02) días de antelación, relacionando las personas que van a adelantar la actividad, con número de identificación y lugares donde serán distribuida. Dicha propaganda deberá ser alusiva a los candidatos sin vulnerar derechos de terceros con esta actividad.

PARÁGRAFO: Con el fin de dar uso a la propaganda móvil, los vehículos a utilizar deberán ser apropiados para ello de conformidad con la norma de tránsito; por lo tanto, no se podrá realizar adecuaciones a ningún tipo de vehículo para este fin ni realizarla de manera estática. En consecuencia, los horarios a utilizar serán los mismos asignados para la publicidad por medios sonoros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El máximo de cuñas radiales diarias es de treinta (30) cada una de hasta quince (15) segundos, para todos los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 00832 de 2013.

En ningún caso se podrán emitir más del tope establecido, las cuñas que no fueron emitidas o contratadas no podrán acumularse para otro día.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Para los municipios de tercera categoría, como es el caso de Sopó, los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán publicar un máximo de tres (3) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: No podrán ubicarse sedes políticas a menos de cien (100) metros de distancia del acceso de los lugares de votación, ni en la carrera segunda (2ª) entre calles tercera (3ª) y quinta (5ª). Para mayor claridad ver planos anexos que hacen parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO: Son lugares de votación el Coliseo Municipal y el Colegio Rafael Pombo de Briceño.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los topes fijados en el presente decreto aplican también para aquellos particulares que pretendan hacer campaña en favor de candidatos, en tal caso, deberán coordinar con las campañas oficiales dicha actividad y su actividad será contabilizada dentro de los topes del candidato y/o movimiento.

Así mismo se aclara que son los partidos o movimientos los encargados de distribuir las cantidades aquí consignadas entre sus diferentes candidatos y que la





SOPÓ
municipio verde



publicidad podrá ser contratada únicamente por los partidos y movimientos, así como por los candidatos y sus campañas, en ningún caso por terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Prohíbese dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sopó durante el día de elecciones, toda clase de manifestaciones políticas, comunicados con fines electorales, así como propaganda móvil o estática, sonora, uso de camisetas, sombreros y cualquier otra prenda de vestir alusivos o que inviten a votar por determinado candidato. Igualmente queda totalmente prohibido el porte de armas de fuego.

PARÁGRAFO: el día anterior a las elecciones se deberá solicitar a los residentes que se encuentran ubicados alrededor del lugar de votación el retiro de la publicidad. Las autoridades competentes decomisaran todos aquellos elementos con los cuales se haga propaganda política electoral en contravía de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las empresas de transporte que tengan rutas, frecuencias u horarios autorizados en áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte de manera normal durante las horas de votación.

PARAGRAFO: Los vehículos de transporte que sean contratados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos no podrán tener publicidad alusiva a ningún candidato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las infracciones a lo establecido en el presente decreto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 99 de 1993, artículo 39 de la Ley 130 de 1994, artículo 13 de la Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes y complementarias. Así mismo se señala que la publicidad reglamentada en el presente decreto deberá ser desmontada por parte de cada candidato, a más tardar cinco (5) días después de realizadas las respectivas elecciones, so pena de las mismas sanciones.

PARÁGRAFO: cualquier posible infracción debe ser informada por la autoridad de Policía con acta y registro fotográfico a la Inspección de Policía para que proceda de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los **15 NOV 2013**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA
Alcalde Municipal

Proyectó: Cesar Alberto Charry Acosta.
Secretario de Gobierno.

Aprobó: Calos Alberto Zubieta Cortes
Secretario Para Asuntos Jurídicos y Contratación.



Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



- CONVENCIONES**
- 100 MTS SITIO DE VOTACION (COLESE MUNICIPAL)
 - 200 MTS IGLESIA DIVINO SALVADOR
 - ZONA ARTICULO PRIMERO
 - ZONA ARTICULO DECIMO CUARTO

LOCALIZACION GENERAL
Escala 1:1.000



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPOTE
 SOPÓ LO CONSTRUIMOS TODOS
 Ing. OSCAR ROJAS MAYORGA
 SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
 JERONIMO VALDERRAMA F.
 ALCALDE
 Arq. JUAN GUILLERMO VELANDIA
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACION

SUBSECRETARÍA DE PLANEACION Y URBANISMO
PLANO DE DONACION
 ESTE PLANO ES UN DOCUMENTO TÉCNICO PROPIEDAD DEL SERVICIO DE URBANISMO Y PLANEACION DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL. EL SERVIDOR DE URBANISMO Y PLANEACION DEBE RESPONDER AL DUEÑO DEL TERRENO CONFORME A LA REGULACION CONTRIBUCION.

OBSERVACIONES:

PROYECTO: **PLANO DECRETO 0193 DE 2013**

PROPIETARIO: _____

NUMERO PREDIAL: _____

CONTIENE: **PLANO DE LOCALIZACIÓN**

ETIQUETA INDICADAS
 FECHA: **NOVIEMBRE 2013**
 AS: / / UC
 Firm: (Firma)